

**REPÚBLICA DEL ECUADOR***Asamblea Nacional***EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 9 numeral 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador le corresponde, a más de las funciones y atribuciones previstas en la Constitución de la República, conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
- Que,** el Consejo Superior del IESS, de ese entonces, expidió las Resoluciones 879 y 880 de 14 de Mayo de 1996, interpretando el literal g) del artículo 31 de la Constitución Política de la República, abrogándose funciones que la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa otorgaba exclusivamente al Congreso Nacional;
- Que,** las mencionadas Resoluciones 879 y 880 del Consejo Superior del IESS violentan los derechos laborales de los trabajadores del IESS, cuya irrenunciabilidad e intangibilidad han estado garantizadas por normas constitucionales desde que se generaron las antedichas resoluciones hasta la actualidad;
- Que,** los ex-trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyos puestos fueron suprimidos a raíz de las Resoluciones 879 y 880 de 14 de Mayo de 1996, se encontraban bajo los beneficios establecidos en el Segundo Contrato Colectivo suscrito entre el IESS y sus trabajadores, con fecha 25 de Agosto de 1994, más aún que los procedimientos legales respectivos para liquidar a los trabajadores al terminar su relación bajo el régimen del Código del Trabajo y para emitir los nombramientos correspondientes que los sometían a las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa no fueron realizados;
- Que,** según criterio del Tribunal Constitucional, hoy Corte Constitucional, constante en el proceso No. 0972-04-RA; la supresión del puesto para efectos de garantizar la jubilación patronal proporcional, se asimila al despido intempestivo por constituir terminación unilateral de las relaciones existentes;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, esta situación ha persistido desde el año 1996 sin que se le haya dado ninguna solución por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, pese a existir criterios a favor de los trabajadores; emanados del mismo Congreso Nacional con fecha 8 de Julio de 1997 y de la Mesa 6 de Trabajo, Producción, Igualdad e Inclusión Social de la Asamblea Constituyente de fecha 10 de abril del año 2008; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que de manera definitiva y en cumplimiento de los deberes, derechos y garantías laborales mantenidos recíprocamente con sus ex-trabajadores; disponga las medidas administrativas, económicas y financieras para reparar los derechos de los trabajadores que eventualmente hubieren podido ser vulnerados, con el cambio del régimen del Código del Trabajo al régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, mediante Resoluciones CI 041 del 8 de Septiembre de 1999, CI 105 del 24 de Octubre del 2000, CI 114 del 22 de Febrero del 2001, CI 123 del 21 de octubre del 2001, CI 143 del 26 de Agosto del 2002 y todas las demás que hubieren dispuesto la supresión de puestos de trabajadores, cuya relación laboral fue modificada con las Resoluciones 879 y 880 de 14 de mayo de 1996, emitidas por el Consejo Superior del IESS.

Artículo 2.- Que dé cumplimiento al criterio vinculante del señor Procurador General del Estado que consta en el oficio No. 08340 de 25 de Octubre de 1999, en respuesta a la consulta realizada por el Director General del IESS que menciona que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo de fecha 25 de Agosto de 1994, a favor de los ex-trabajadores cuyos puestos de trabajo fueron suprimidos.

Artículo 3.- Exhortar al Ministro de Relaciones Laborales para que vigile el cumplimiento, por parte de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del procedimiento de reparación a favor de los trabajadores inmersos en el mencionado contrato colectivo, de forma inmediata.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de marzo de dos mil once.

IRINA CABEZAS R.

Primera Vicepresidenta

DR. ANDRÉS SEGOVIA S.

Secretario General